

RESUMEN DE LOS TEMAS TRATADOS ESPACIO CONSULTIVO 19/05/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo se reunió la Subdirección General de Servicios al Contribuyente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, representada por los funcionarios, Director de Programas y Normas de Servicios al Ciudadano; Dr. Raúl E. Bargiano y Coordinador de Espacio Consultivo, Cr. Gonzalo Checcacci; y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, representada por su Vicepresidente 1ro. Dr. Carlos Annichini, Vicepresidente 2do. Dr. Domingo Gómez Sierra, el Coordinador Técnico Dr. Marcelo Domínguez y Dr. Luis Alberto Pastor, integrante de la Comisión Tributaria.

Antes de abordar el temario previsto en el Orden del Día, los integrantes de FACPCE comentaron que hay numerosas inquietudes vinculadas a temas agropecuarios, que amerita una reunión específica con AFIP; se acordó que FACPCE envíe un temario tentativo, para luego evaluar una Reunión Específica de dicho tema.

Seguidamente se trataron los siguientes temas:

1. TEMAS TÉCNICOS LEGALES

a. Facultades de la AFIP para Actualizar importes fijos.

1. Tramos de la escala del Monotributo y límite de ingresos anuales para que las Pymes puedan obtener el beneficio de reducción de las Contribuciones Patronales (\$ 48.000.000).

Monotributo, AFIP está trabajando para adecuar valores, no es posible es precisar la fecha de modificación (debe salir por ley).

Se solicitó se contemple posibilidad de que los contribuyentes recientemente reempadronados o que quedaran fuera pero comprendidos dentro de los nuevos parámetros puedan reconsiderar su situación ante la nueva la Norma Modificada.

Respecto de las exclusiones en el Monotributo, AFIP informa que si el contribuyente adhiere al Domicilio Fiscal Electrónico, (Servicio WEB) podría analizarse la posibilidad de informar antes de que la exclusión aparezca incluida en el Boletín Oficial por ese medio.

Respecto a los límites como Pymes (actualmente para AFIP \$ 48.000.000 y para Sepyme \$ 650.000.000), FACPCE hace referencia a que hay numerosos pronunciamientos de la justicia en la que se dé lugar al planteo de los contribuyentes, se solicita se unifique las normas que establecen los parámetros para ser considerado empresa PyMe; concretamente AFIP adecue los montos a los establecidos por la Sepyme brindando claridad para los Contribuyentes y evitar

conflictos en el cómputo de las contribuciones patronales (17% y 21%) respectivamente.

2. Mínimo no sujetos a retención por pagos a proveedores (\$ 1.200, RG 830), mínimo de percepción IVA (\$ 21,30 RG 2408).

La AFIP informa que está próximo a salir nueva RG con incrementos de mínimos, concretamente se modificaran las importes que establecen importes en las siguientes RG 830, 2.300, 2.408, 2.459, 2.849, 2.854, 769, 1784 y 2.682.

3. Límite de Gastos de deducibles de Automotores (\$ 7.200 RG 94/98, límite para la deducción de créditos incobrables sin inicio de gestión judicial (\$ 10.000 RG 2791/2010). AFIP informa que se encuentra dentro de las normas en análisis.

4. Anticipos mínimos del impuesto a las ganancias (\$ 100 PF y \$ 45 PJ RG 327), del impuesto a los bienes personales (\$ 100 RG 2.151) del impuesto a la ganancia mínima presunta (\$ 100 PF y \$ 45 PJ RG 2011) y del Fondo de Prom. Coop. (\$ 45 RG 2045). AFIP está analizando estos importes, entendemos que serán modificados próximamente.

b. Planes de Facilidades de pago.

1. Establecer un nuevo Plan de Facilidades de Pago con un mínimo de 60 cuotas para regularizar las obligaciones vencidas hasta el 31/12/2015. AFIP toma la propuesta para ser analizada al momento de definir una modificación del plan de facilidades de pago actual.

2. Definir el estado de situación de los Planes de Pago de 120 cuotas presentados antes del 30/11/2015 con problemas en el sistema web de la AFIP. De los 264 planes que en su oportunidad fueron aportados por la Federación para ser considerados, al día de la fecha se continua analizando cada presentación; en la medida en que se compruebe de dicha revisión de que los mismos fueron confeccionados y por problemas ajenos al contribuyente no pudieron ser procesados se trataran posibilitar la presentación.

c. Bienes Personales por Acciones y Participaciones Societarias, Sociedades con objeto Civil.

Como consecuencia de los cambios en la Ley de Sociedades ¿deben actuar como responsables sustitutos de bienes personales por acciones y participaciones societarias, las sociedades civiles y las ex sociedades de hecho con objeto civil?

Al respecto existe una consulta en el ABC de la página de AFIP que no resulta aclaratoria. Si bien la fecha de consulta es de 2016 pareciera que a partir del 2do párrafo ha quedado desactualizada ya que luego de la reforma establecida por la ley 26.994, la ley 19.550 comprende a las sociedades con objeto civil y comercial. (Consulta ID 3129556).

Se acordó en analizar y revisar la respuesta ID 3129556 para luego aclarar si el socio lo declara en su propia DJ Persona física y paga BP junto al resto de sus bienes o bien si lo hace la sociedad como responsable sustituto.

d. Disposiciones necesarias AFIP ante pronunciamientos de la CSJN.

1. CSJN en San Juan SA del 27/10/2015, Se solicita agregar a la RG 830, parámetros de ingresos anuales, y/o de cantidad de personal ocupado, para que la PYMES queden excluidas de su obligación de actuar como Agentes de Retención del IG

Si bien se sigue analizando este tema, por ahora, corresponde utilizar el mismo criterio. (se modificaran los importes mínimos sujeto a retención próximamente).

2. TEMAS OPERATIVOS:

a. régimen simplificado de IG a IBP para el personal dependiente; reglamentar el tratamiento de los Saldos a Favor y de los Saldos a Pagar. Pautas para la exteriorización y la compensación. AFIP informa que el aplicativo simplificado de impuesto a las ganancias, por página web, es solamente informativo, con saldo \$ 0; caso contrario corresponde utilizar el aplicativo Siap.

b. Controladores Fiscales de nueva tecnología RG 3.809. Determinar la forma de proceder en los contribuyentes cuando se homologue un segundo equipo por parte de otro proveedor (requisitos y condiciones a cumplir, plazos, etc.). Por ahora no hay avances en el tema; se instrumentaran los cambios en primer lugar para supermercados.

c. Empadronamiento de Condominios. Constancias de inscripción en condominios. Solicitud de las Agencias de documentación ya presentada ante cambios en los Sistemas AFIP y ante nueva constancia en la que se identifican integrantes y porcentajes. Dificultades Operativas. Se está trabajando sobre un sistema para unificar las presentaciones digitalizándolas y remitiendo a todas las dependencias. (Ministerio de Modernización)

d. Problemas de Funcionamiento del Distrito Oberá, gran volumen de trámites y de contribuyentes. Dificultades para cumplir con sus funciones por falta de personal de AFIP en el Distrito. Tema a analizar con los responsables del CPCE Misiones.

3. TEMAS INFORMATICOS:

a. Actualización de Aplicativos; mejora de compensaciones. AFIP informa que no existen inconvenientes en compensación por página web.

b. Link de Cuentas Tributarias a Mis Facilidades para Planes de Pago. Prever la transferencia directa de las deudas desde el Sistema de Cuentas Tributarias a Mis

Facilidades a los efectos de solicitar planes de pago AFIP está trabajando en este tema y en igual sentido, para el rol Monotributistas y Autónomos

c. Bloqueo de CUIT y Habilitación posterior. Con deudas prescriptas no se restablecen Servicios Web

En un caso de bloqueo de la CUIT el contribuyente cumple y se restablece la CUIT pero no se restablecen determinados servicios (obtención de certificado fiscal para contratar, constancia de inscripción, etc.). En el Sistema Registral solo figuran los incumplimientos ya regularizados. La Agencia informa que eso ocurre porque el contribuyente mantenía deuda en gestión judicial por los años 1990 a 2004 y que si bien se había declarado esa deuda como incobrable, hasta que la misma no se cobre (aunque esté prescripta), van a seguir los servicios inhabilitados.

Dado que los motivos esbozados por la Agencia no se encuentran en las causales descriptas en el RG 3.832 es necesario que se adapten los Sistemas para que se restablezcan los servicios web sin reclamar deuda prescripta.

En términos generales debería funcionar bien. Habría que analizar detenidamente el caso puntual, pues si la deuda está prescripta no debería aparecer, quizá debería seguirse el caso y ver si no estaba interrumpida la prescripción por algún reclamo administrativo previo.

d. APLICATIVO UNIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS Y BIENES PERSONALES. VERSION 17. DEDUCCIONES GENERALES QUEBRANTOS

El tratamiento que la ley del impuesto a las ganancias le da a las deducciones generales permite que dichas deducciones generen o aumenten un quebranto, (en el art 19 de la Ley del gravamen se aclara que los efectos de dicho artículo no se consideran perdida los importes que la Ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el art 23 de la ley, es decir las deducciones personales, pero no excluye a las generales), Porque el aplicativo no lo permite?

Esta situación se comenzó a generar a partir de la versión 15.0 del aplicativo unificado. Entendemos que en las versiones anteriores no existía dicho problema; por ejemplo el caso de un contribuyente con un resultado negativo de 3ra Categoría por (100.000) y quien además podría computar una deducción por servicio doméstico (\$ 15.000) y por seguro de vida (\$ 900)

Las deducciones generales deberían poder incrementar el quebranto. Es un problema del aplicativo, lo toman en consideración para analizarlo y modificarlo. Se analiza y se sugiere como una alternativa, ser considerado por el contribuyente en la declaración jurada posterior, ingresando en la opción "Determinación del Impuesto a las Ganancias" >> "Quebrantos Anteriores."

Uso de navegadores. AFIP informa que todos los navegadores están operativos; en el caso que algún navegador actualice su utilización y esto genere inconvenientes, si AFIP posee conocimiento de este hecho, procederá a ajustar sus sistemas web.

e.- Cuenta bancaria para utilizar exclusivamente como cuenta para abonar tributos por la actividad registrada en AFIP.

Concretamente: cuenta corriente bancaria, exceptuada del impuesto a los débitos y créditos, conforme decreto 380/2001, artículo 10, inciso p. Decreto 380/2001, 29/03/2001, Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Ley 25.413, art. 10. "Estarán exentos del impuesto los débitos y/o créditos correspondientes a: inc. p) Cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en la gestión de cobro de tributos, realizada por instituciones que suscriban a esos fines convenios con organismos estatales".

En relación a la obligación de pagos vía Web para determinadas actividades que actúan como agente de retención, caso escribanos, la FACPCE sugiere la implementación de una Cuenta Corriente Fiscal, cuya característica principal sea que todos los débitos de dicha cuenta tengan como único destino cuentas recaudadoras de AFIP. De este modo se evitaría tributar el Impuesto al Movimiento Financiero sobre fondos de terceros.

Sin más temas a tratar, se da por concluida la reunión.